

**CONTRATO No. 005 DEL 2017**

**CONTRATO ENTRE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y EL MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A. PARA LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL TENDIENTE AL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA DE BIENES MUEBLES**

Entre los suscritos **YAHAIRA INDIRA DE JESÚS DIAZ QUESADA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.953.632 expedida en Cali, en su carácter de Representante Legal de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, autorizada legalmente para contratar en su calidad de liquidadora como lo señala la Resolución No. SSPD-20141300034375 del 01/08/2014, posesionada en el cargo según acta de fecha 04 de agosto de 2014, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA**, por una parte y por la otra: **GUILLERMO HINESTROSA VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.363.968 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su condición de Gerente de El Martillo debidamente autorizado para el efecto de acuerdo al poder que le fue conferido mediante la escritura pública Nro. 2895 del 12 de Noviembre de 2014, de la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL MARTILLO Y/O EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante la Ley 101 del 30 de Diciembre de 1960 se autorizó al **BANCO POPULAR S.A.**, con sede principal en Bogotá D.C. y funcionamiento en otras ciudades de país, para establecer su propio Martillo, y mediante Decreto No. 1639 de septiembre 10 de 1996, todos los establecimientos bancarios fueron facultados para realizar venta de mercaderías u otros objetos negociables, a través del mecanismo de martillo. **SEGUNDA:** Que el Banco Popular S.A., mediante oficio No 913-000556-2017, presentó la oferta formal para ofrecer en venta los bienes MUEBLES de propiedad de LA ENTIDAD a través del mecanismo de martillo. **TERCERA:** Que EL MARTILLO pondrá su mejor esfuerzo y diligencia para obtener la enajenación de los bienes que LA ENTIDAD desea vender, mediante la promoción y el desarrollo de actividades especializadas, pero sin garantizar un resultado y en consecuencia sus obligaciones serán de medio y no de resultado. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** Ofrecer en venta bienes MUEBLES de propiedad del **CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA** a través del **MARTILLO**, mediante cualquier mecanismo autorizado por el derecho privado, o subasta pública, que garantice la transparencia, la eficiencia, y la selección objetiva. **SEGUNDA. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.- 1)** Ofrecer por cuenta del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA, en el estado y sitio en que se encuentren los bienes MUEBLES que ésta tenga disponibles para la venta. **2)** Prestar el apoyo y la asesoría necesarios para que el CLIENTE O LA ENTIDAD VENDEDORA suministre la información y documentos requeridos para la óptima ejecución y desarrollo de este contrato. **3)** Asesorar al CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA en la conformación de los lotes, en sus precios base y en la exhibición de los mismos. Por solicitud del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA, EL MARTILLO podrá sugerir el precio base de venta, el que no constituye un avalúo comercial, ni un informe técnico, ni el precio final de venta, ya que se establece teniendo en cuenta

entre otros: el tipo de bien, su estado general, especificaciones técnicas, grado de obsolescencia, ubicación, factores de comerciabilidad, marca, modelo, representación, costos de mantenimiento o recuperación, conformación del lote, usos, mercados objetivos entre otros; este precio base de venta únicamente tendrá aplicación para los bienes que se ofrecen a través de EL MARTILLO; en todo caso es el CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA mediante comunicación escrita al MARTILLO, quien finalmente determina y autoriza el precio base de venta. **4)** Elaborar y ordenar la publicación de los avisos regional y/o nacional que señalen fecha, hora y resumen de los bienes a ofrecer. **5)** Elaborar, imprimir y distribuir el catálogo de precios de los bienes en diarios de circulación regional y/o nacional, en el cual se señale lugar, fecha, hora y resumen de los bienes a ofrecer previa autorización de EMSIRVA ESP en Liquidación. **6)** Adelantar labores de mercadeo con el fin de incentivar e invitar a los potenciales compradores a que participen en la venta de los bienes. **7)** Alquilar el salón y logística del evento, ayudas audiovisuales, traslado y estadía de los pregoneros. **8)** Recaudar las consignaciones previas del 20% y los saldos por adjudicaciones. **9)** Elaborar y entregar las Actas de Adjudicación; documentos con los cuales los compradores podrán retirar los bienes enajenados, siempre que no se trate de aquellos sujetos a registro o que por ley tengan un trámite especial. **10)** Rendir informe preliminar del resultado de la venta e informe con sugerencias de precios para los lotes sin postor. **11)** Reembolsar a LA ENTIDAD los dineros producto de las ventas, siempre y cuando el comprador haya cancelado la totalidad de los lotes adjudicados, anexando informe de Liquidación Final. **12)** Descontar del producto de las ventas los costos y gastos provenientes de la publicación de los avisos, comisión más IVA y otros autorizados previamente por escrito por LA ENTIDAD. **13)** Repetir durante la vigencia del contrato, el procedimiento de venta en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados. **14)** Inspeccionar y marcar los lotes disponibles para la venta, tarea que se realizará solamente a los lotes que se encuentren ubicados en la ciudad sede del evento. **15)** Consultar en las listas de cautela y excepción a los adjudicatarios de los bienes, mitigando así el riesgo de que se realicen adjudicaciones a personas señaladas en las mismas. **16)** Atender y dar curso a las observaciones impartidas y directrices por el funcionario designado por la supervisión del contrato. **17)** Coordinar la exhibición de los bienes a subastar in situ. Para lo que EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION podrá designar un funcionario para que acompañe dicha labor. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA.-** **1)** Verificar, revisar y aprobar a través de la persona que ejerce el control de ejecución del contrato, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la suscripción y ejecución del contrato. **2)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL MARTILLO. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **4)** Efectuar los pagos en los plazos establecidos contractualmente. **5)** Fijar, aprobar e informar el precio mínimo de venta de los bienes. **6)** Acompañar al intermediario en la visita de inspección de los bienes. **7)** Verificar la información contenida en el catálogo del Martillo que se envía junto con la invitación de cada evento, así como avisar a EL MARTILLO antes del evento cualquier inconsistencia para su corrección. **8)** Resolver de manera eficaz y oportuna las peticiones que le sean presentadas por EL MARTILLO. **9)** realizar la exhibición de los bienes. **10)** Entregar los bienes a los adjudicatarios de acuerdo con la información enviada por EL MARTILLO. **11)** Solicitar a EL MARTILLO los informes sobre las actividades realizadas en el cumplimiento del objeto del contrato.11)

Aprobar la garantía única aportada por el contratista siempre que se ajuste a las condiciones exigidas **CUARTA. DOCUMENTACION REQUERIDA: EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA** entregará a EL MARTILLO para cada venta, los siguientes documentos, además de otros que EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA o EL MARTILLO consideren necesarios: **PARA VEHICULOS: 1)** FORMULARIO TIV debidamente diligenciado (lo suministra EL MARTILLO), **2)** Fotocopia de la Licencia de Tránsito, o en su defecto, copia de la denuncia por extravío de la misma junto con el certificado de tradición del vehículo. **3)** Estado de cuenta de impuestos y multas de cada vehículo, informando si estos impuestos son a cargo del comprador o si serán cancelados por LA ENTIDAD. **4)** Informe de "sin pendientes" de cada vehículo, donde conste que no presentan ningún expediente por accidente de tránsito, embargos u otros motivos. **5)** Juego completo de improntas de motor, chasis y plaqueta de serie; si ésta última no aparece, se debe adjuntar copia de la denuncia por extravío de la misma. **6)** Copia de los pantallazos impresos por computador, donde aparezcan registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, tanto LA ENTIDAD como el vehículo objeto de enajenación. **7)** Para vehículos importados, se requiere el *Manifiesto de Importación* ó la factura de compra venta. **PARA OTROS BIENES MUEBLES:** Relación detallada de los elementos a enajenar, que contenga: tipo de bien (repuestos, muebles, equipos livianos, enseres de oficina, chatarra etc.), descripción breve, cantidad, ubicación; para chatarra al peso se debe indicar la cantidad, plazo y condiciones para el retiro; precio mínimo establecido por LA ENTIDAD, o solicitud para que EL MARTILLO sugiera loteo y precio base para venta. **PARA VENTA COMO CHATARRA:** En caso de que se ofrezcan vehículos o maquinaria como chatarra, LA ENTIDAD es responsable de borrar los guarismos de identificación y cancelar las matrículas respectivas, en este caso solamente se requiere diligenciar el FORMULARIO TIV. **BIENES IMPORTADOS:** Cuando se trate de bienes importados, previo al ofrecimiento de los mismos, EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA se obliga a suministrar a EL MARTILLO todos los documentos en regla y necesarios para este tipo de bienes, tales como manifiestos de importación ó facturas de compra venta, exonerando a EL MARTILLO de toda responsabilidad frente a la omisión o impedimento de cualquier tipo que pueda tener el comprador en la legalización correspondiente. Así mismo EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA debe determinar si los bienes fueron importados exentos de gravámenes arancelarios; caso en el cual LA ENTIDAD, debe dar cumplimiento al artículo 137 del Decreto 2685 de Diciembre 28 de 1999, presentando la Modificación a la Declaración de Importación y cancelando los gravámenes correspondientes. **PARAGRAFO UNO:** En todo caso EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA debe entregar al MARTILLO la autorización de venta de los bienes, así como una comunicación en la que informe si sobre los bienes MUEBLES que se pretenden enajenar existe algún gravamen que impida o limite su comercialización y venta. **PARAGRAFO DOS:** EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA debe informar al MARTILLO sobre los trámites especiales que deban adelantarse para la enajenación de los bienes de conformidad con sus manuales de procedimiento y demás documentos que se refieran al tema. En todo caso el MARTILLO los ejecutará siempre y cuando no contraríen lo pactado en este contrato y relacionado con las obligaciones que adquirió. **PARAGRAFO TRES:** EL CLIENTE Y/O ENTIDAD VENDEDORA debe entregar al MARTILLO el avalúo vigente de los bienes que se pretenden enajenar. **PARAGRAFO CUATRO:** EL MARTILLO requiere del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA documentos que acrediten la propiedad de los bienes, sin que

ello implique responsabilidad u obligación contractual o legal alguna para **EL MARTILLO** sobre el estado de la titulación. **PARAGRAFO CINCO:** EL MARTILLO actúa únicamente como intermediario comercial entre EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA y el adjudicatario y no tiene obligación contractual o legal alguna con los mismos, toda vez que no le corresponde verificar la titularidad de los bienes, ni el pago de tributos, derechos y demás obligaciones que puedan adeudarse con relación a los mismos. Es responsabilidad del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA acreditar ante el adjudicatario la procedencia y/o propiedad de los bienes y salir al saneamiento en los casos de ley. **PARAGRAFO SEIS:** Para una óptima ejecución de los servicios, EL MARTILLO fija unos plazos para la recepción de las relaciones y documentación de los lotes que se van a ofrecer. **QUINTA: INSPECCIÓN:** Previo acuerdo con EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA, EL MARTILLO programará una visita de inspección a los bienes objeto de venta, tarea que realizará solamente a los bienes que se encuentren ubicados en la ciudad sede del evento. En caso de que esta inspección implique desplazamientos u otros costos adicionales para EL MARTILLO, éstos serán acordados y asumidos por EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA. En todo caso, cualquier inspección realizada por EL MARTILLO no lo responsabiliza por posibles reclamaciones producto de errores u omisiones en los loteos o en la exhibición. EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA es quien debe salir siempre al saneamiento de los bienes adjudicados y quien debe responder por cualquier error u omisión en la información y/o exhibición. **SEXTA: EXHIBICIÓN.** EL MARTILLO coordinará con EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA las visitas previas de los interesados, dentro de los plazos que se fijan, y el lugar de exhibición de los lotes, será aquél en el cual actualmente se encuentran, o aquél que se determine por acuerdo entre las partes. EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA será la responsable por la correcta exhibición de los bienes, la que debe hacerse durante los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha programada para el evento, o en las fechas y condiciones establecidas por la Entidad. Una buena exhibición incluye su organización, marcación de lotes, que los lotes físicos estén conformados única y exclusivamente por los elementos descritos en el listado, que éstos no contengan ni más ni menos elementos de los que se van a entregar; además EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA debe destinar a un funcionario para que atienda y dirija la exhibición, tomando las debidas medidas de seguridad. **SEPTIMA: ADJUDICACION.** De acuerdo con el sistema de enajenación establecido por las partes, se procederá a adjudicar al mejor postor. Las partes podrán acordar cualquier mecanismo autorizado por el derecho privado, y la venta en pública subasta. **OCTAVA: ACTAS DE ADJUDICACION:** El comprador tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de adjudicación, para consignar el saldo de los lotes. Efectuada la venta y cancelado el valor total de la misma, EL MARTILLO entregará al adjudicatario el original y la "copia Entidad" del Acta de Adjudicación, donde se especifican: nombre e identificación del comprador, descripción de los bienes adjudicados, valor de la adjudicación y demás datos necesarios para identificar plenamente la venta. **NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES:** EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA entregará los bienes al comprador, en el estado, forma y sitio en que fueron observados en el momento de la exhibición. Ni EL MARTILLO NI EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA responderán por daños o vicios ocultos en los elementos que se pretenden enajenar; ni ofrece garantía alguna (ni expresa ni implícita) sobre la calidad, idoneidad, cualidad, aptitud, capacidad, buen funcionamiento

o competencia de los mismos; tampoco se garantiza provisión de repuestos. Serán por cuenta y a cargo del comprador los gastos ocasionados por concepto de traspaso (en el caso de los bienes que así lo requieran), empaque, ensamble, desensamble (de ser necesario), alimentación y alojamiento de su personal, transporte y demás gastos inherentes al retiro de los bienes adjudicados. En ningún caso EL MARTILLO reconocerá intereses o indemnización por daños o perjuicios sufridos por el comprador por demoras en el trámite de los documentos de traspaso de los bienes que lo requieran, o por falta total o parcial en la entrega de los mismos, pues LA ENTIDAD es la única responsable de la entrega y legalización de los bienes adjudicados. **DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES:** EL MARTILLO hará llegar al CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA un informe preliminar de las ventas, que contendrá: nombre e identificación del adjudicatario de cada lote, valor de adjudicación y número del acta expedida, con el fin de que el encargado por CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA para la entrega de los bienes, pueda verificar esta información contra el original y la "copia entidad" del Acta de Adjudicación que deberá presentar el adjudicatario en el momento de la entrega de los bienes, debidamente firmada por el representante de EL MARTILLO, en constancia de cancelación del bien. Así mismo deberá exigir los documentos de identificación a los compradores. Una vez firmadas las Actas de Adjudicación por parte del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA y del adjudicatario, en constancia de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, el original se debe devolver al nuevo propietario y la "copia entidad" debe conservarse en los archivos del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA. Es entendido que la venta como tal, solo se considerará perfeccionada en el momento en que el comprador retire efectivamente los bienes, y cuando se trate de bienes sujetos a registro una vez se hayan cumplido las formalidades señaladas en la ley. En ningún caso EL MARTILLO reconocerá intereses o indemnización por daños o perjuicios sufridos por el comprador, por cualquier demora en el trámite de los documentos de traspaso de los bienes, o por falta total o parcial en la entrega de los mismos. EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA es la responsable y encargada de la entrega de los bienes adjudicados. Según la clase de bienes EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA procederá así: **1) ENTREGA DE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO (VEHÍCULOS):** Una vez el comprador presente al CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA el formulario de traspaso debidamente diligenciado y firmado, junto con el acta de adjudicación, ésta le devolverá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la venta, el formulario de traspaso debidamente firmado, copia de los pantallazos impresos por computador, donde aparezcan registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, tanto el CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA como el vehículo objeto de traspaso y demás documentos necesarios para que el comprador adelante las gestiones correspondientes al trámite de traspaso ante las autoridades competentes. Los vehículos se entregarán contra la presentación de la licencia de tránsito a nombre del adjudicatario. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el vehículo requiere modificación arancelaria y ésta es a cargo del comprador, éste debe presentarle a LA ENTIDAD copia del respectivo levante aduanero antes de iniciar el proceso de traspaso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA ENTIDAD es responsable de la inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT tanto de LA ENTIDAD propiamente dicha, como de los vehículos que se van a enajenar y de tener vigente el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Gases establecido en los artículos 50 y ss de la Ley 769 de 2002, modificados por los artículos 8º y ss de la Ley 1383 de Marzo 16 de 2010.

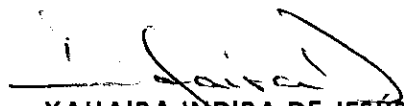
Igualmente LA ENTIDAD es responsable de la inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT de los remolques y semirremolques legalmente matriculados y de la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada (artículo 10° de la Ley 1005 de enero 19 de 2006). **2) ENTREGA DE OTROS BIENES MUEBLES.** Los demás lotes de bienes, deberán ser retirados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del evento, o dentro del plazo indicado por la entidad en las condiciones de venta que se establezcan. **DÉCIMA PRIMERA: COSTOS Y GASTOS.-** Los costos y gastos relacionados a continuación, serán deducidos del producto de las ventas al momento de la liquidación y el reembolso: **a) COMISION POR VENTAS E IVA:** En cualquiera de las modalidades de venta, LA ENTIDAD reconocerá a EL MARTILLO como pago por sus servicios de venta una comisión del **6 %** sobre el valor total de adjudicación, así como el IVA que genere dicha comisión. **b) PUBLICIDAD:** Los gastos de publicidad serán a cargo del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA, se liquidarán a prorrata, conforme con las ventas de las Entidades participantes en el evento y se descontarán del producto de las ventas en el momento del reembolso. Si el evento es exclusivo para EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA, en caso de no cristalizarse la venta de ningún bien, el valor de la propaganda publicada se remitirá mediante cuenta de cobro del MARTILLO al CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA. **c) OTROS GASTOS:** Cualquier otro gasto distinto a los causados por publicidad o comisión por ventas e IVA, en que incurra EL MARTILLO en desarrollo del objeto de este contrato, tales como pesajes, transporte, alistamiento, embalajes, gastos de viaje y permanencia, cargue, descargue, seguros, bodegaje, exhibición y los demás inherentes a la operación de EL MARTILLO, serán por cuenta y a cargo del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA, quien autorizará en cada caso por escrito a EL MARTILLO. **d) FALSA COMISION:** Si el o los lotes son retirados por la entidad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del evento, EL MARTILLO cobrará a LA ENTIDAD el equivalente al DOBLE de la comisión pactada, más el IVA correspondiente, liquidada sobre el precio base de los lotes retirados. **PARAGRAFO:** El adjudicatario que no consigne el saldo de la adjudicación dentro del término señalado y/o no cumpla con las obligaciones que se derivan de la presentación de su oferta, perderá la totalidad del valor del depósito previo exigido para participar en la venta; este dinero será a favor de **EL MARTILLO** como contraprestación por los gastos operativos, administrativos y de personal en que ha incurrió, toda vez que de no cristalizarse la venta el Martillo no tendrá disponibilidad para descontar la comisión y demás gastos autorizados. **DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE DINEROS PRODUCTO DE LAS VENTAS.-** EL MARTILLO reembolsará AL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA los dineros producto de las ventas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que el comprador haya efectuado el pago correspondiente, conforme con las instrucciones dadas por EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA para tal efecto, y una vez deducidos los costos y gastos de que trata la Cláusula Décima primera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el MARTILLO haya reembolsado AL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA, los dineros producto de las ventas, y con posterioridad se presente algún inconveniente con la legalización o entrega de los bienes adjudicados, será EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA quien se encargue de realizar las devoluciones a los adjudicatarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando antes del reembolso a LA ENTIDAD se presenten reclamaciones, tutelas, derechos de petición o hallen trámites de "Modificación Arancelaria" a cargo del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA o del Adjudicatario, autorizaciones de cambio de propietario de

vehículos blindados ó cualquier otra situación pendiente de solucionar y debidamente informada al CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA, EL MARTILLO dejará una provisión estimada por el valor de la adjudicación respectiva, sin que las partes pueda reclamar intereses o indemnizaciones de ninguna clase por este hecho, pues tales recursos simplemente permanecerán en una cuenta y el Martillo no podrá darles ninguna destinación hasta tanto se resuelva la situación de que se trate. **PARÁGRAFO TERCERO:** El informe del resultado de la liquidación final de la venta y todos los demás que surjan serán enviados por el MARTILLO al correo electrónico que señale el CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA. Cualquier observación con respecto a los documentos presentados y su conformidad, deberá hacerla LA ENTIDAD por escrito, dentro de duración los treinta (30) días calendario siguiente a su recibo. Cumplido este término, se entenderán aceptados a satisfacción por EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA. **DÉCIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Por tratarse de un contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable teniendo en cuenta el valor de la comisión que finalmente se genere. **DÉCIMA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del Acta de Aprobación de la Póliza y hasta el 31 de diciembre del 2017. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL MARTILLO.** EL MARTILLO responderá hasta por culpa leve comprobada en la prestación de los servicios. No será responsable de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.** Este contrato en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de LA ENTIDAD. EL MARTILLO obrará con plena autonomía en la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: APORTES PARAFISCALES.** EL MARTILLO se obliga a aportar a LA ENTIDAD certificación sobre el cabal cumplimiento del BANCO POPULAR S.A. a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por la Agente Liquidadora o al funcionario quien esta designe, o quien designe el Agente Liquidador, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por LA CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; **c)** Resolver todos las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. **f)** Las demás actividades que se le asignen. **g)** Solicitar al CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en caso de controversias, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas del desarrollo de este contrato. **VIGESIMA: CESIÓN.** EL MARTILLO no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA. **VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL MARTILLO afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la

Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** La ENTIDAD dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación de los bienes, deberá manifestar por escrito al MARTILLO, los trámites que los adjudicatarios se encuentran pendientes de realizar, tales como; trasposos y retiro de bienes, con el fin de que el Martillo los requiera para que realice las gestiones que se encuentra en mora de ejecutar, incluso se impondrán sanciones que les impedirán ingresar y participar de los eventos que se realicen. Si vencido el término señalado anteriormente la ENTIDAD no hace alguna manifestación por escrito, se entenderá que los trámites han sido finiquitados. No obstante lo anterior las actividades de entrega y realización de trasposos son competencia única y exclusiva de la ENTIDAD en coordinación con el comprador. **VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIONES:** LA ENTIDAD será responsable de obtener previamente las autorizaciones y/o adelantar los procesos internos o administrativos que sean necesarios para la enajenación de los bienes; EL MARTILLO se exonera de toda responsabilidad por los trámites o autorizaciones que deba adelantar la ENTIDAD, previamente a la solicitud y/o enajenación de los bienes. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación. **VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍA UNICA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN una póliza de cumplimiento por un valor asegurado de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)**, y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses mas. **PARÁGRAFO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar o prorrogar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **VIGESIMA SEXTA: EXCLUSIVIDAD.** La ENTIDAD se obliga a no disponer de los bienes, ni directamente ni a través de interpuesta persona, desde la fecha de suscripción del presente contrato, durante su vigencia y sus prorrogas. **PARAGRAFO:** LA ENTIDAD en virtud de lo anterior, se compromete a no celebrar contrato de compraventa o cualquier negociación sobre los bienes por fuera de este acuerdo con los oferentes que lleguen a través del Martillo del Banco Popular S.A., o directamente a LA ENTIDAD. En todo caso la enajenación se realizará a través del Martillo del Banco Popular S.A. **VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá como domicilio contractual. Las comunicaciones se enviarán a las siguientes direcciones: para EL CLIENTE O ENTIDAD VENDEDORA en la calle 6 No 44-110 de la ciudad de Cali y/o al correo electrónico [comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co](mailto:comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co) para EL MARTILLO en la Carrera 8 No 16-85, Piso 8, Edificio Cordillera en Bogotá, D.C., Teléfonos: 3395500 extensiones 8304, 8305, 8306.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de Abril del 2017

**POR EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**



**YAHAIRA INDIRA DE JESÚS DIAZ QUESADA**  
Representante Legal  
Liquidadora

*w #5*

**POR EL MARTILLO**



**GUILLERMO HINESTROSA VILLAMIZAR**  
Gerente Martillo  
Banco Popular S.A.

8